

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de la India, en lo adelante las Partes Contratantes;

INSPIRADOS por el deseo común de establecer y desarrollar relaciones culturales más estrechas;

DESEOSOS de promover y desarrollar de la manera posible las relaciones y el entendimiento entre la República Dominicana y la India en las esferas del arte, la cultura, la arqueología, incluyendo actividades culturales y artísticas,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

- a) Cooperar en los campos del arte, la cultura y la arqueología con el fin de contribuir a una mejor comprensión de las respectivas culturas y de sus actividades en estos campos;
- b) Fomentar los intercambios en los campos del arte y la cultura;
- c) Promover el canje de materiales en los campos de la arqueología y los bienes artísticos y culturales;
- d) Impulsar la traducción y el intercambio de libros, revistas y otras publicaciones culturales y, siempre que sea posible, el intercambio de copias de obras de arte;
- e) Promocionar recíprocamente el envío de expertos, con el fin de promover las actividades en el ámbito de la colección y el intercambio de publicaciones y otros materiales de lectura de interés mutuo.

ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes podrán establecer en el territorio de la otra Parte, instituciones culturales de acuerdo con las leyes, reglamentos y la política general en esta materia, en el entendido de que la autorización previa del Gobierno en cuestión será obtenida antes de que dicha institución sea establecida. Los detalles relativos al establecimiento de esas instituciones serán resueltos entre los dos países por medio de un protocolo adicional que se negociará después que este Acuerdo entre en vigor.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes fomentarán, promoverán y facilitarán:

- a) Visitas recíprocas de profesores y expertos para dar conferencias, cursos especiales, y realizar viajes de estudios;
- b) Visitas recíprocas de representantes de las Bellas Artes.
- c) Participación en congresos, conferencias, simposios, talleres, seminarios y Ferias del libro;

- d) La cooperación en la difusión, promoción y traducción de literatura de la República Dominicana en la India y de la literatura india en la República Dominicana;
- e) La cooperación entre los museos y archivos.

ARTÍCULO 4

Cada una de las Partes Contratantes hará lo posible para proporcionar facilidades y becas a los nacionales del otro país que buscan estudiar en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes facilitarán y promoverán:

- a) El intercambio de artistas y conjuntos de danza y música;
- b) El intercambio de exposiciones de arte y otros;
- c) Intercambio de expertos en el campo de la cinematografía y la participación en los respectivos Festivales Internacionales de Cine, y
- d) Intercambio de estudiantes y expertos recíprocamente entre los institutos similares de teatro, para la realización de talleres, la organización de festivales internacionales de teatro y actuaciones de intercambio.

ARTÍCULO 6

Cada una de las Partes Contratantes facilitará de conformidad con sus leyes respectivas, la importación con fines no comerciales y la circulación de todos los materiales originarios de la otra Parte Contratante que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de los objetivos del presente Acuerdo, un Comité Mixto será establecido por las Partes Contratantes, que consistirá en un número igual de representantes de los dos Gobiernos, que se reunirá según lo acordado entre las Partes Contratantes a instancia de cualquiera de ellos, alternativamente en Nueva Delhi y la República Dominicana al menos una vez cada tres años.

La Comisión Mixta será responsable de:

- a) Revisar periódicamente la aplicación del presente Acuerdo en los dos países;
- b) Asesorar al Gobierno en cuestión sobre las modalidades de aplicación;
- c) La formulación de programas de intercambio cultural y la revisión de los mismos;
- d) Recomendar a la Parte en cuestión, cualquier tema de interés para cualquiera de las Partes, en los campos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, y

e) En general, asesorar al Gobierno en cuestión en cuanto a la forma en que las disposiciones del Presente Acuerdo podrán implementarse eficazmente.

ARTÍCULO 8

Las Partes Contratantes se esforzarán para compartir información sobre el marco jurídico y las mejores prácticas en materia de patrimonio cultural. Las Partes Contratantes apoyarán las iniciativas de intercambio de información, incluyendo la actualización y traducción de las legislaciones y regulaciones sobre bienes culturales, sobre importación y exportación de sus respectivos países, así como ejemplos de buenas Prácticas en asuntos de la Protección del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia que puede surgir sobre la aplicación o interpretación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas mutuas y la cooperación.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones podrá ser modificado por consentimiento escrito entre las Partes, de conformidad con los procedimientos legales de cada país.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que una Parte Contratante avise por escrito a la otra Parte Contratante con seis meses de antelación, a través de los canales diplomáticos, su intención de darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes abajo suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Presente Acuerdo.

Hecho en los idiomas Español, Hindi e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda, el texto en inglés prevalecerá.

Dado en Santo Domingo de Guzmán Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Por el Gobierno de la República
Dominicana

Por el Gobierno de la República de la
India



Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores



Madhusudan Ganapathi
Secretario de Estado para Occidente del
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República de India